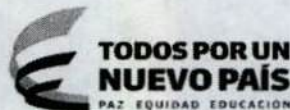




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501748771



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES QUIRON LTDA -TRANSQUIRON LTDA
KILOMETRO 1 VIA GUACAVIA
CUMARAL - META

Respetado (a) Señor (a)

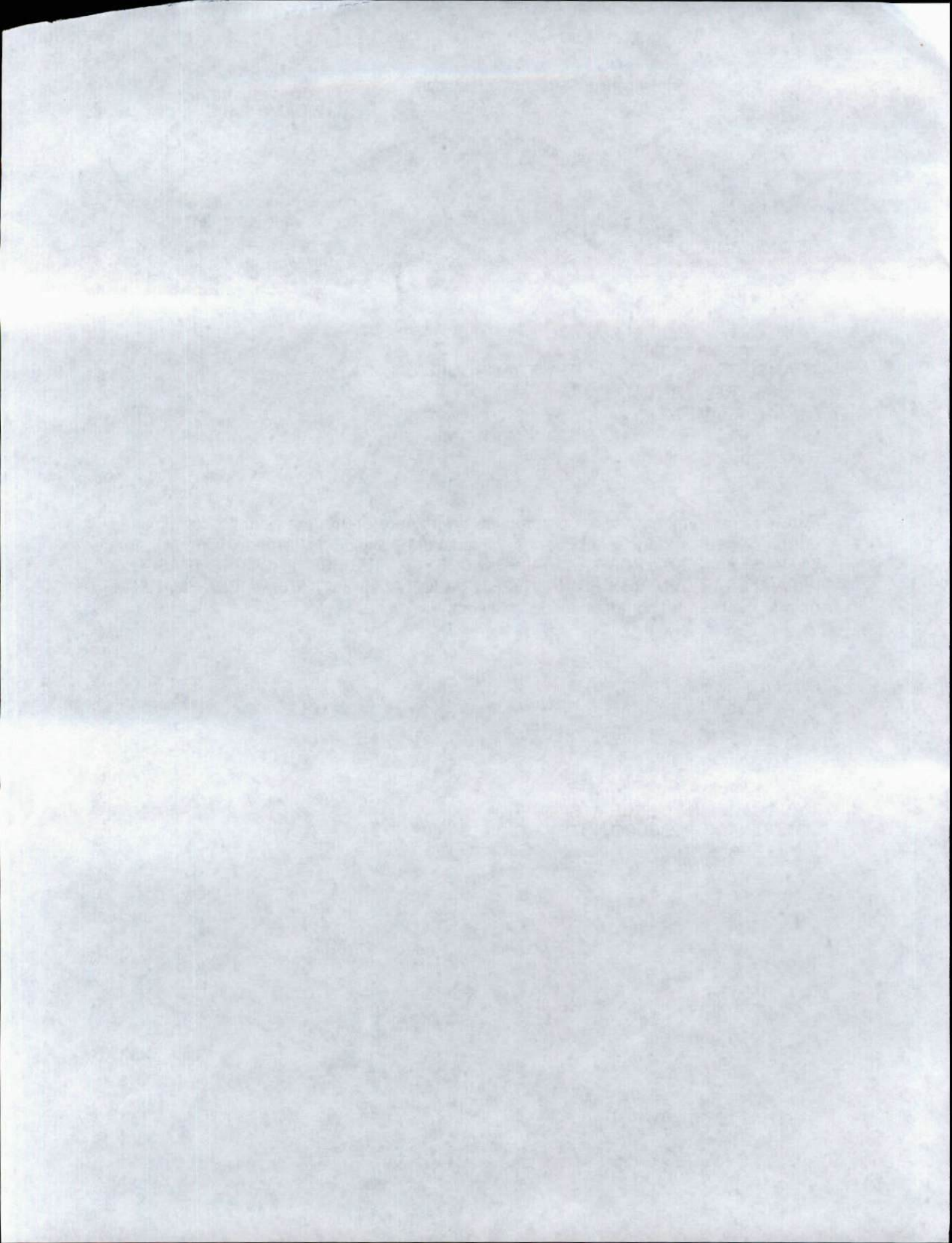
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74034 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



034

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

74034 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09934 del 10 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANQUIRON LTDA identificada con NIT. 900087700 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09934 del 10 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANQUIRON LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 239817 del 16 de Agosto 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 474, esto es, "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 28 de Abril de 2017, y la empresa a través de su Gerente hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-041177-2 del 16 de Mayo de 2017 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- 3.1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 3.2. Copia simple de la Planilla de Viaje Ocasional No. AAJ 164831.
- 3.3. Copia simple de la Notificación por Aviso No. De Registro 20175500348441.
- 3.4. Copia simple de la Resolución No. 09934 del 10 de abril de 2017.
- 3.5. Copia simple de la Resolución N° 216 del 17 de agosto de 2016.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09934 del 10 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA identificada con NIT. 900087700 - 6.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- Declaración del propietario del vehículo.
- Declaración del Conductor del vehículo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 239817 del 16 de Agosto 2016
- 6.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 6.3. Copia simple de la Planilla de Viaje Ocasional No. AAJ 164831.
- 6.4. Copia simple de la Notificación por Aviso No. De Registro 20175500348441.
- 6.5. Copia simple de la Resolución No. 09934 del 10 de abril de 2017.
- 6.6. Copia simple de la Resolución N° 216 del 17 de agosto de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Declaración del Propietario del vehículo: Se debe anotar que en la forma que fue solicitada no aportaría elementos adicionales a hechos investigados toda vez que no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo, modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09934 del 10 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA identificada con NIT. 900087700 - 6.

que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenará su práctica.

7.2. Declaración del conductor del Vehículo: el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N°239817, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se ordenará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 239817 del 16 de Agosto 2016
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Copia simple de la Planilla de Viaje Ocasional No. AAJ 164831.
4. Copia simple de la Notificación por Aviso No. De Registro 20175500348441.
5. Copia simple de la Resolución No. 09934 del 10 de abril de 2017.
6. Copia simple de la Resolución N° 216 del 17 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09934 del 10 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA identificada con NIT. 900087700 - 6.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA identificada con NIT. 900087700 - 6, ubicada en la KILOMETRO 1 VIA GUACAVIA, de la ciudad de CUMARAL - META., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

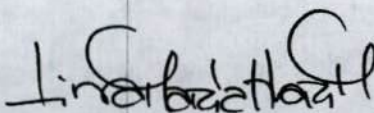
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA, identificada con NIT. 900087700 - 6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

74034 27 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Atestó: Katya M Moreno Galván - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Atestó: Erika Fariña Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



TRANSPORTES QUIRON LTDA TRANSQUIRON LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

VILLAVICENCIO

Identificación

NIT 900087700 - 6

REGISTRO MERCANTIL

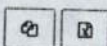
Registro Mercantil

Numero de Matricula	142279
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170324
Fecha de Matricula	20060531
Fecha de Vigencia	20260523
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CUMARAL / META
Dirección Comercial	KILOMETRO 1 VIA GUACAVIA
Teléfono Comercial	3115918634
Municipio Fiscal	CUMARAL / META
Dirección Fiscal	KILOMETRO 1 VIA GUACAVIA
Teléfono Fiscal	3115918634
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electronico Fiscal	transportesquironltda@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ TRANSQUIRON	- 0	VILLAVICENCIO	142323	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(https://virtualccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&_matricula=0000142279&_proponente-\)](https://virtualccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&_matricula=0000142279&_proponente-)

Ver Expediente...

ACCESO

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000142279&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=40&matricula=0000142279&tipo=08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nicholas S.A.
NIT 900 063917-9
DU 25 G 96 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884123431CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
TRANSPORTES QUIRON LTDA -
TRANSQUIRON LTDA

Dirección: KILÓMETRO 1 VIA
GUACAIVA

Ciudad: CUMARAL

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Re-Admisión:
09/01/2018 15:47:57

Mín. Transporte Lic de carga 00020/
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 3 Fallecido	<input type="checkbox"/> 4 Cerrado	<input type="checkbox"/> 5 Rehusado	<input type="checkbox"/> 6 Desconocido	<input type="checkbox"/> 7 No Existe Número	<input type="checkbox"/> 8 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 9 No Contactado	<input type="checkbox"/> 10 Apartado Clausurado
Fecha 1:	10/01/18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D		
Nombre del distribuidor: Alfonso Vico											
C.C. 21.871.013											
Centro de Distribución: Vico											
Observaciones:											
No recibo											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

